



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 308
(Noviembre 15 de 2012)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 155 DEL 14 DE ABRIL DE 2012
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
ASÍS PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Suscrito Secretario Delegatario con Funciones de Alcalde, en uso de sus facultades Legales Conferidas mediante el Decreto N° 306 de Noviembre 14 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Decreto Número 155 del 14 de Abril de 2012 "por el cual se dictan normas para la conservación del orden público en el municipio de puerto asis putumayo se dictan otras disposiciones" se expidió en busca de disminuir accidentes de tránsito y conflictos que se presentaban entre personas que ingerían alcohol en el desplazamiento entre establecimientos nocturnos.
- 2- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes.
- 3- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, literal 2, le da atribuciones al Alcalde Municipal, para conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley.
- 4- Que el Alcalde Municipal, ejercerá las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador. Como primera autoridad de la Policía del Municipio preservará el orden público en la jurisdicción, estableciendo medidas de conformidad con artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal b, numerales 1° y 2°.
- 5- Que se han presentado hechos que han alterado el orden Público como accidentes de tránsito, riñas y asesinatos en especial, entre otros.

¡Puerto Asís... Una Aventura Natural!!

100 años

3 de Mayo 1912 – 3 de Mayo 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 308
(Noviembre 15 de 2012)

- 6- El Consejo de Seguridad el día Jueves 14 de Noviembre del año en curso, determino reducir el horario de los establecimientos NOCTURNOS públicos de 4:00 AM a 2:00 A.M, esto con aras de salvaguardar la vida, integridad, tranquilidad, convivencia pacífica, prevención y seguridad del pueblo Asisense.
- 7- Que de acuerdo al análisis realizado por la Administración se hace necesario reducir el horario para los establecimientos nocturnos ubicados dentro de la ciudad de Puerto asis , con el fin de contrarrestar la situación de alteración de orden público por el cual está atravesando el Municipio.

DECRETA:

ARTICULO 1º: REDUCIR, el horario de atención de los establecimientos nocturnos de la ciudad de puerto Asís de la siguiente manera:

De lunes a jueves desde las nueve de la mañana (9:00am) hasta las doce de la media noche, si es establecimiento de comercio abierto al público, y de lunes a jueves de nueve de la mañana (9:00am) hasta la una de la mañana (1:00am) del día siguiente, si establecimiento de comercio cerrado.

Viernes y sábado de nueve de la mañana (9:00am) a hasta la una y treinta (1:30am), del día siguiente, para los establecimientos de comercio abiertos al público.

Y viernes a sábado de nueve de la mañana (9:00am) hasta las dos de la mañana (2:00am), del día siguiente, para los establecimientos de comercio cerrados.

Parágrafo Primero: para el día domingo, cuando el lunes es festivo de nueve de la mañana (9:00am) hasta la una y treinta de la mañana (1:30am), del día siguiente, para establecimientos de comercio abiertos al público. Y para establecimientos de comercio cerrado el horario es de nueve de la mañana (9:00am) hasta las dos de la mañana (2:00am), del día siguiente.

Parágrafo Segundo: Todos los establecimientos de comercio deberán regular el sonido conforme al nivel de decibeles reglamentado por la normatividad vigente.

¡Puerto Asís... Una Aventura Natural!!

100 años

3 de Mayo 1912 – 3 de Mayo 2012

J



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 308
(Noviembre 15 de 2012)

Parágrafo Tercero: Dar facultades al comandante de Estación de Policía de Puerto Asis, en caso de que se incumplan el anterior artículo para realizar cierres parciales de los establecimientos comerciales e incautación de los equipos que sobrepasen el nivel de decibeles establecidos por la normatividad, los cuales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Parágrafo Cuarto: Los establecimientos que no den cumplimiento al artículo anterior se sancionaran de la siguiente manera: -

- 1- Por primera vez sellamiento del local hasta por tres (3) días y pago de una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- 2- Por segunda vez, sellamiento del local por siete (7) días consecutivos y un pago de una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- 3- Por tercera vez, sellamiento definitivo del establecimiento de comercio.

ARTICULO 2°: Para el conocimiento de la comunidad, la difusión y socialización del presente decreto, se establecerá mediante radiodifusión.

ARTICULO 3°: Una vez hecha la difusión de esta medida, los propietarios de los establecimientos nocturnos podrán mantener abiertos sus locales comerciales hasta los horarios establecidos.

ARTICULO 4°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones legales municipales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO CASTILLO RUIZ
Secretario Delegatario Con Funciones de Alcalde

¡Puerto Asís... Una Aventura Natural!!

100 años

3 de Mayo 1912 – 3 de Mayo 2012

4